

## RESOLUCIÓN 32 DE 2015

(29 de septiembre)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA RESOLUCIÓN N° 07 DE 2006

### EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 066 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Académico de la Universidad expedir y actualizar su reglamento interno, ajustado a las normas legales vigentes.

Que el Acuerdo 066 de 2005 –Estatuto General de la UPTC, en concordancia con la Ley 30 de 1992, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el Consejo Académico, en sesión 05 del 14 de marzo de 2006, aprobó la Resolución N° 07 por la cual se estableció el Reglamento Interno de esta Corporación.

Que el Artículo 8° de la Resolución 07 de 2006 establece lo pertinente a las reuniones del Consejo Académico.

Que se hace necesario contemplar mecanismos que faciliten el desempeño del Consejo Académico.

Que el Artículo 63 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece sobre las sesiones virtuales: *“Los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.”*

Que el Honorable Consejo Académico, en sesión 21 del 29 de septiembre de 2015, aprobó modificar la Resolución N° 07 de 2006 en el sentido de aprobar que los consejeros puedan ser convocados de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°-** Modificar el Artículo 8° de la Resolución N° 07 de 2006, el cual quedará así:

**Resolución 32 de 2015**

2

**“ARTÍCULO 8°.-** El Consejo Académico se reunirá en pleno ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el señor Rector, o cuando la mitad más uno de los integrantes del Consejo Académico se lo solicite. Para cada sesión se establecerá un orden del día que será conocido por sus integrantes, con anterioridad no menor de veinticuatro (24) horas y se levantará un acta que dará fe de lo allí acaecido, la cual se aprobará en la sesión siguiente.

**PARÁGRAFO 1°:-** Los Consejeros podrán ser convocados virtualmente para resolver asuntos urgentes, previa autorización del Presidente del Consejo Académico. En este caso, el asunto a tratar será consultado a los consejeros vía correo electrónico por un término no mayor a 24 horas desde la remisión oficial, anexando la documentación correspondiente por parte de la Secretaría de Consejo Académico.

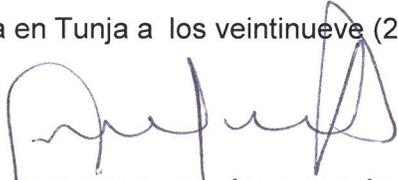
**PARÁGRAFO 2°:-** Cuando el procedimiento virtual sea necesario para aprobar un proyecto de Resolución o recomendar ante el Consejo Superior un proyecto de Acuerdo, éstos deberán estar acompañados de la documentación de soporte que se requiere en cada caso. Cuando como resultado de la deliberación virtual sea necesario introducir modificaciones al proyecto original, el texto deberá ser remitido a los consejeros para su revisión y concepto final.

**PARÁGRAFO 3°:-** En caso de no obtener pronunciamiento por parte de alguno de los consejeros, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la convocatoria virtual, se considerará como una abstención de su parte y se contará únicamente los votos efectivos. La decisión se consignará en el Acta de la siguiente sesión presencial, registrando el número de votos a favor o en contra.

**ARTÍCULO 2°-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil quince (2015)

  
**GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ**  
Presidente Consejo Académico

  
**OLGA NAJJAR SÁNCHEZ**  
Secretaria Ad-Hoc Consejo Académico

Proyectó: Ilba Yaneth Rodríguez Tamayo 

Revisó: Olga Najjar Sánchez  
Daniel Jaimes Velandia